



DECRETO No.

0364

DE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DEL CIERRE DE LOS
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
DURANTE LOS DÍAS 7, 24 y 31 DE DICIEMBRE DE 2010 EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Decreto 089 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial - y Decreto 0111 del 26 de Agosto de 2005, por medio del cual se reglamenta el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales, define, entre otros, las siguientes actividades mercantiles:

MICROMERCADO: Establecimientos dedicados al expendio al detal de alimentos elaborados y procesados tales como lácteos y sus derivados, cárnicos y sus derivados, azúcares y sus derivados, en secciones separadas, se pondrá expendir también carnes sin procesar, tubérculos y granos. Comercio Local. HORARIO: 6:00 AM - 11:00 PM.

FUENTES DE SODA: Son establecimientos dedicados a la venta de comidas ligeras, refrescos, helados y bebidas alcohólicas sin ser éste su principal renglón. No podrá funcionar en edificios o apartamentos, residencias, hoteles y hospedajes. Comercio Zonal Grupo 1. HORARIO: 6:00 AM - 11:00 PM.

CAFETERÍAS: Son establecimientos cuya actividad principal es la venta de tintos, té, comida, gaseosas y licores sin ser éste su principal renglón. Comercio Zonal Grupo 1. HORARIO: 6:00 AM - 11:00 PM.

SEGUNDO: De acuerdo a la solicitud presentada a la Secretaría de Gobierno, por la Asociación de Tenderos de Bucaramanga **ASOTENDEROS**, en la cual manifiestan la necesidad de extender su horario de atención al público una hora más, en razón a las festividades de navidad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga,

DECRETA

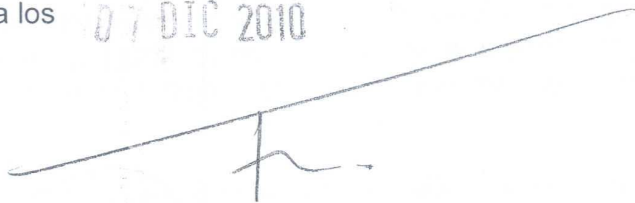
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR que los establecimientos comerciales que no tienen como principal renglón la venta de bebidas embriagantes presten su servicio al público durante los días 7, 24 y 31 de Diciembre de la presente anualidad, hasta las 12:00 PM.

presente Decreto, se aplicara lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. *fu*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los **07 DIC 2010**



FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos jurídicos: Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow
Jefe Oficina Asesora Jurídica *ER*

Revisó aspectos técnicos: Dr. Fernando Humberto de Jesús Serrano Munar
Secretario de Gobierno *FJS*

Proyectó: Mabel Matajira-Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno *MM*
Leonor Pérez R.-Asesora jurídica externa Secretaría de Gobierno *LR*